

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000044431

Ciudad, Armenia Quindio, Tres (03) de septiembre de 2026

Señor
YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO
Carrera 61 Numero 51 A-45 Sur Barrio Nuevo Muzu Localidad De Tunjuelito
Bogotá
tarazonajohnny2@gmail.com
jesteban0512@hotmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 053** fechada 02 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 053** fechada 02 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en cinco (05) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 053
Armenia Quindio 02 de septiembre del Dos Mil Veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.014.672.337
HISTORIA DE ATENCION No: 1.014.672.337
SIM No. 33742898

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día ocho (08) de abril del dos mil veintiséis (2026), la señora YOLANDA RIOS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.076.453 expedida en Bogotá, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 80.209.949 expedida en Bogota, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS identificado con la tarjeta de identidad número 1.014.672.337 expedida en Bogotá; allegando copia del acta de conciliación 479 con fecha del nueve (9) de Septiembre del 2024; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *“Se presenta la señora Yolanda Rios Diaz, actuando en la calidad de madre del NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS de 16 años, identificado con la TI 1014672337, solicita trámite REDAM por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita con el señor Yonny Balvino Tarazona.*

Se adjuntan los siguientes documentos:

*Acta de conciliación
Cedula de la peticionaria y del padre del menor
Copia de la TI
Relación de cuotas alimentarias adeudadas.”*

Mediante auto de tramite número 097 de fecha 9 de abril del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la YOLANDA RIOS DIAZ mediante el oficio enviado radicado número 20265401000018011 fechado del 13 de abril de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado y se entrega de manera personal a la solicitante.

Mediante correo electrónico con fecha de 15 de abril del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora YOLANDA RIOS DIAZ, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 106 del 16 de abril del 2026, se ordena admitir la petición y realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

número 202654001000019681 de fecha 21 de abril del 2026 con destinatario el señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO, a través del correo electrónico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria con fecha de citación para el día veintisiete (27) de abril del 2026 a las 3:30 de la tarde.

Llegada la fecha y hora (27/04/2026) se hace presente por medios virtuales el señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO, se pronunció sobre los hechos y la petición presentada; anexando la prueba de los respectivos pagos y la razón de su inasistencia en ciertos pagos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

La señora YOLANDA RÍOS DÍAZ promovió incidente de inscripción en el REDAM, aportando una liquidación por valor de \$6.190.000, en la cual a continuación, me permito pronunciarme:

AÑO 2024

-Mudas de ropa, esto no es cierto, ya que yo cumplí con lo pactado en el acuerdo firmado el día 9 de septiembre de este mismo año, y le envié el dinero para las mudas de ropa del mes de diciembre y su cumpleaños que también es en el mes de diciembre, adjunto comprobantes.

-Hospitalización de julio a agosto, no podría incluirse dentro de esta deuda ya que fue anterior al acuerdo firmado.

-Colegio grado 7º, este pago no fue hecho ya que no se me notificó del mismo.

-Bienestar familiar, este pago no fue hecho por que no se informó.

AÑO 2025

-Validación de los grados 8º, 9º, 10º y 11º, estos pagos no me fueron reportados, razón por la cual no fueron pagos, de otro lado tampoco vienen adjuntos a la solitud.

los pagos de la cuota alimentaria sí fueron realizados mes a mes, lo cual se acredita con los comprobantes que se anexan.

-Hospitalización clínica Centrales y Prado, estos pagos no me fueron reportados y mucho menos soportados, razón por la cual no se hicieron.

-En cuanto a las cuotas que menciona sin registro, lo pagos se realizaron conforme a lo acordado, de enero a diciembre las cuales serán adjuntas al presente escrito, en este momento no puedo anexar el comprobante enero de 2025, ya que lo he perdido, pero ya solicité el soporte a la entidad bancaria y me será entregado en aproximadamente 15 días hábiles, por lo cual le solicito estimada doctora se me conceda el plazo para ser enviado como mi prueba de pago.

-En cuanto al aumento de la cuota alimentaria, presento una excusa por omitir el incremento, no me percate de hacerlo, pero no lo hice con mala intención, sino porque mis ingresos bajaron sustancialmente y mis obligaciones crecieron más.

AÑO 2026

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

-Para los meses de enero a abril, se me presenta una dificultad de pago derivada de la pérdida de la vinculación laboral, lo cual me ha afectado la capacidad económica, afectando mi sostén y el de mi núcleo familiar actual, del cual dependen mis dos hijos menores de edad Juan Esteban y su hermanito de 7 años que hace parte de mi actual hogar y mis padres que pertenecen a la población de tercera edad, adicionalmente mi padre es oxígeno dependiente, y no cuenta con pensión de vejez.

-Matricula técnico en barbería, con mensualidad marzo, abril y Insumo máquina WGR668, y otros insumos, no me fueron informados y mucho menos soportados, los valores que registra en su petición, razón por la cual no fueron pagos.

A la manifestación final de retiro de servicios médicos sin previo aviso, manifiesto que esta afirmación es totalmente falsa ya que mi hijo está afiliado desde su nacimiento como mi beneficiario en salud.

EXCEPCIONES Y JUSTIFICACIÓN

Estimada doctora, nosotros los padres de JUAN ESTEBAN, suscribimos el día 9 de septiembre de 2024 un acuerdo conciliatorio, mediante el cual se acordamos una suma de dinero para para las obligaciones alimentarias a cargo del suscrito.

En el acta se estableció una cuota mensual y adicionalmente la asunción de gastos de salud, educación, vestuario, entre otros, en un 50%, los cuales solo se hacen exigibles mediante la presentación de los respectivos soportes (facturas).

Los gastos adicionales antes enunciados, no fueron oportunamente informados y mucho menos me fueron soportados, por lo cual no se hicieron exigibles conforme al acuerdo conciliatorio No 479 del 2024, que esta expresamente consignado las obligaciones, razón por lo cual no fueron retribuidos a la señora Yolanda Rios, ahora bien, me parece injusto, que se cobren como una deuda que no quise pagar, porque para la fecha de los hechos mencionados, yo cumplí con las cuotas acordadas.

Para el requerimiento al que hoy estoy llamado a presentar mi defensa, esto no puede incluirse dentro de la obligación de pago, porque la progenitora no siguió el procedimiento pactado, en acuerdo conciliatorio vulnerando así el principio de buena fe, razón por la cual no se configuró esta obligación a mi cargo, resultando improcedente su inclusión dentro mi supuesta mora alimentaria, esto no lo digo como si quisiera deshacerme de la obligación para con mi hijo, si no es por el propósito de inscripción al redam, ya que estoy en la búsqueda activa de trabajo, y esto podría interferir con este propósito.

Al no ser exigibles dichos valores, no pueden ser tenidos en cuenta para configurar mora, ni mucho menos para efectos de inscripción en el REDAM.

Ahora bien, con la manifestación final de la señora Yolanda Rios, frente al retiro de mi hijo Juan Esteban de seguridad social sin previo aviso es totalmente falso, ya que desde su nacimiento ha estado vinculado como mi beneficiario.

SOLICITUD A BIENESTAR FAMILIAR

Negar la inscripción de YONNI BALVINO TARAZONA BLANCO en el REDAM.

Desestimar la liquidación aportada, por incluir valores no exigibles y presentar inconsistencias, estimada doctora, lo hago no porque no me importe mi hijo Juan Esteban, sino porque me parece injusto que no se me informara de los pagos tan pronto se realizaron, y sean utilizados para causarme un mal con la inscripción al REDAM.

Ordenar la reliquidación de la obligación, excluyendo gastos que no me fueron notificados y soportados Conceder un término prudencial para allegar el soporte de pago correspondiente a enero de 2025.

Promover o disponer espacio de conciliación entre las partes, a fin de acordar un plan de pago respecto de los meses de 2026.

Subsidiariamente, abstenerse de ordenar la inscripción en el REDAM mientras se resuelve de fondo la controversia y se surte la conciliación.

NOTIFICACIONES

[Dirección de notificación carrera 3 c No 48r -20 sur, correo electrónico tarazonajohnny2@gmail.com, jesteban0512@hotmail.com, teléfono celular 3126359842.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PETICIÓN ESPECIAL

Para concluir reitero mi disposición real y actual de cumplir con las obligaciones alimentarias, razón por la cual solicito respetuosamente que se privilegien mecanismos de arreglo directo o conciliación, con el fin de acordar una forma de pago que permita ponerse al día de manera progresiva y acorde con la capacidad económica actual, procurando una solución efectiva y sostenible en el tiempo, a favor de mi hijo Juan Esteban.

Por último, solicito se revise y reajuste a la baja de la cuota alimentaria, a un monto acorde con mi capacidad económica, con el propósito de garantizar a continuidad de cumplimiento de la obligación que tengo con mi hijo Juan Esteban”

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor del NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO SALARIO MINIMO											
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO SM	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2024	octubre	\$ 350.000	12,07%	\$ 350.000	\$ 350.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	noviembre	\$ 350.000	12,07%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	diciembre	\$ 350.000	12,07%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	enero	\$ 383.250	9,50%	\$ 33.250	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 33.250	0,50%	\$ 166,25	\$ 166,25	\$ 33.416
2025	febrero	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 66.500	0,50%	\$ 332,50	\$ 498,75	\$ 66.999
2025	marzo	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 383.250	\$ 449.750	0,50%	\$ 2.248,75	\$ 2.747,50	\$ 452.498
2025	abril	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 483.000	0,50%	\$ 2.415,00	\$ 5.162,50	\$ 488.163
2025	mayo	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 516.250	0,50%	\$ 2.581,25	\$ 7.743,75	\$ 523.994
2025	junio	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 549.500	0,50%	\$ 2.747,50	\$ 10.491,25	\$ 559.991
2025	julio	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 582.750	0,50%	\$ 2.913,75	\$ 13.405,00	\$ 596.155
2025	agosto	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 616.000	0,50%	\$ 3.080,00	\$ 16.485,00	\$ 632.485
2025	septiembre	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 649.250	0,50%	\$ 3.246,25	\$ 19.731,25	\$ 668.981
2025	octubre	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 350.000	\$ 33.250	\$ 682.500	0,50%	\$ 3.412,50	\$ 23.143,75	\$ 705.644
2025	noviembre	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 383.250	\$ 1.065.750	0,50%	\$ 5.328,75	\$ 28.472,50	\$ 1.094.223
2025	diciembre	\$ 383.250	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 383.250	\$ 1.449.000	0,50%	\$ 7.245,00	\$ 35.717,50	\$ 1.484.718
2026	enero	\$ 471.398	23,00%	\$ 88.148	\$ 700.000	\$ 228.603	\$ 1.220.398	0,50%	\$ 6.101,99	\$ 41.819,49	\$ 1.262.217
2026	febrero	\$ 471.398	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 471.398	\$ 1.691.795	0,50%	\$ 8.458,98	\$ 50.278,46	\$ 1.742.073
2026	marzo	\$ 471.398	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 471.398	\$ 2.163.193	0,50%	\$ 10.815,96	\$ 61.094,43	\$ 2.224.287
2026	abril	\$ 471.398	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 471.398	\$ 2.634.590	0,50%	\$ 13.172,95	\$ 74.267,38	\$ 2.708.857
2026	mayo	\$ 471.398	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 471.398	\$ 3.105.988	0,50%	\$ 15.529,94	\$ 89.797,31	\$ 3.195.785

GASTOS ADICIONALES		
2024		
Colegio	\$ 380.000	50% \$ 190.000
Hospitalización	\$ 120.000	\$ 60.000
Citas Medicas	\$ 180.000	\$ 90.000
2025		
Colegio (Validación)	\$ 567.000	50% \$ 283.500
Hospitalización	\$ 200.000	\$ 100.000
2026		
Matricula (Barberia)	\$ 100.000	50% \$ 50.000
TOTAL DEUDA GASTOS ADICIONALES		\$ 773.500

CUOTA VESTUARIO		
AÑO	MES	CUOTA
2024	Vestuario Diciembre	\$ 350.000
2025	Junio	\$ 350.000
2025	diciembre	\$ 350.000
2025	cumpleaños	\$ 350.000
TOTAL DEUDA VESTUARIO Y CUMPLEAÑOS		\$ 1.400.000

TOTAL A PAGAR MAYO CUOTA DE ALIMENTOS 2026	\$ 3.195.785
TOTAL A PAGAR MAYO 2026 + CUOTAS VESTUARIO + GASTOS ADICIONALES	\$ 5.369.285

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, **en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.**” negrilla y subrayado fuera de texto”

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora YOLANDA RIOS DIAS; identificada con cédula de ciudadanía No. 52.076.453 de Bogotá, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación 479 del 09 de septiembre de 2024 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, el señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO, ha incumplido con sus obligaciones parcialmente de suministrar la cuota alimentaria desde el mes de noviembre de 2024 al mes de mayo del 2026, para un total de diecinueve (19) y otros factores alimentarios como vestuario en favor del NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS, dando como resultado una suma por concepto de capital total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.369.285), para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora YOLANDA RIOS DIAS y vencido el término legal y con la respuesta se da el traslado del señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS; por parte del progenitor señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 80.209.949 expedida en Bogotá, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2024 al mes de mayo del 2026, para un total de diecinueve (19) y otros factores alimentarios como vestuario en favor del NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS, dando como resultado una suma por

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

concepto de capital total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.369.285), para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 80.209.949 expedida en Bogotá, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 80.209.949 expedida en Bogotá, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al **YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 80.209.949 expedida en Bogotá, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor **YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 80.209.949 expedida en Bogotá para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 80.209.949 expedida en Bogotá, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **YOLANDA RIOS DIAZ**, en calidad de progenitora del NNA JUAN ESTEBAN TARAZONA RIOS; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **YOLANDA RIOS DIAZ** y el señor **YONNY BALVINO TARAZONA BLANCO** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA RIOS DIAZ

CC 52.076.453 expedida Bogotá DC
La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.